Ordenanza Fiscal Reguladora de la
Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del Teatro Cervantes, Teatro Echegaray, Casa de la Cultura, Pabellón Ferial y Plaza de Toros.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sonseca establece la "Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del Teatro Cervantes, Teatro Echegaray, Casa de la Cultura, Pabellón Ferial y Plaza de Toros", regulándola por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de la presente Tasa está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales que se citan a continuación: Teatro Cervantes, Teatro Echegaray, Casa de la Cultura, Pabellón Ferial y Plaza de Toros; así como de los servicios inherentes a dichas instalaciones.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales citadas en el anterior artículo.

Artículo 4. Cuota tributaria.

4.1.) Teatro Cervantes.

Modalidad	Cuota
Alquiler de la instalación para ensayo por hora.	28,40 euros
Alquiler de la instalación para actuación por hora.	89,00 euros

4.2.) Teatro Echegaray.

Modalidad	Cuota
Alquiler de la instalación para ensayo por hora.	19,80 euros
Alquiler de la instalación para actuación por hora.	62,30 euros

4.3.) Auditorio Nelson Mandela de la Casa de la Cultura.

Modalidad	Cuota
Alquiler de la instalación para ensayo por hora.	24,15 euros
Alquiler de la instalación para actuación por hora.	75,65 euros

4.4.) Sala Ernest Lluch de la Casa de la Cultura.

Modalidad	Cuota
Alquiler de la sala por hora.	30,00 euros

4.5.) Aulas de la Casa de la Cultura.

Modalidad	Cuota
Alquiler del aula por hora.	15,40 euros

4.6.) Pabellón Ferial.

Modalidad	Cuota
Alquiler del Pabellón Ferial (espacio ferial completo) por día.	323,35 euros
Alquiler del Pabellón Ferial (medio espacio ferial) por día.	177,85 euros

Sección 1: Se entenderá como alquiler de medio espacio del Pabellón Ferial la utilización privativa de, como máximo, 2.500 m^2. A partir de 2.500 m^2, se estimará como alquiler del espacio completo de dicha instalación.

Sección 2: Para la utilización del Pabellón Ferial será necesaria la presentación de póliza de seguro de responsabilidad civil, así como las demás autorizaciones legales y requisitos establecidos por la legislación aplicable a dicha actividad y consignar garantía por importe equivalente al 50% de la cuota tributaria que resulte exigible en función de los días que se pretenda llevar a cabo la utilización privativa o aprovechamiento especial de la instalación.

4.7.) Plaza de Toros.

Modalidad	Cuota
Alquiler de la Plaza de Toros por día.	728,90 euros
Alquiler del Desolladero Municipal por un día.	555,30 euros
Alquiler del Desolladero Municipal por el segundo día y sucesivos.	277,70 euros

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

1. Las entidades culturales, sin ánimo de lucro, con domicilio social en Sonseca disfrutarán de una bonificación del 30 por ciento sobre las cuotas tributarias recogidas en el anterior artículo.

2. Aquellas entidades que desarrollen actividades cuyo precio al público sea gratuito, disfrutarán de una bonificación del 70 por ciento.

3. Estarán exentas de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el Ayuntamiento de Sonseca.

Artículo 6. Devengo y liquidación.

1. Se devengará la tasa cuando se solicite la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones citadas en la presente Ordenanza. La solicitud será tramitada cuando el pago de la tasa se haya satisfecho.

2. El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones.

Artículo 7. Devolución.

Si, por cualquier circunstancia ajena al interesado posteriormente al pago y solicitud del derecho de utilización privativa o aprovechamiento especial de la instalación, no pudiera este prestarse o desarrollarse se procederá a la devolución del importe.

La no realización de la actividad, por causas imputables al sujeto pasivo, no dará derecho a la devolución del importe.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

En materia infracciones, no tributarias, y sus correspondientes sanciones, así como en todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de aprobación de la última modificación: 28 Abril 2016
Fecha de publicación: 29 Junio 2016 (BOPT nº 147)

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo (BOPT).